

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE DIP. ALEJANDRO MARTINEZ GOMEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de Junio del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**

El suscrito Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como de los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos a esta **Soberanía Iniciativa de reforma por modificación al párrafo segundo de la fracción I del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en materia de infraestructura escolar, de acuerdo con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un Gobierno sensible debe atender aquellas necesidades y problemáticas que le solicita la gente, esto cumpliendo con las responsabilidades que le establece la Constitución Federal, así como de las normativas que deriva de ella. Una de las más importantes es la garantía que tiene todo ciudadano de recibir por parte del gobierno una educación de calidad, mismo que enviste el artículo 3 de esta máxima normativa que a la letra señala que ***“el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos***

educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos”

Bajo este orden de ideas, este Poder Legislativo como órgano transformador de leyes, debe emitir legislaciones que estén acordes a la realidad de la entidad y que atiendan cualquier laguna o imperfección en la normativa estadual, como es la que señala el párrafo segundo de la fracción primera del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, mismo que en su contexto menciona que en los fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata y progresiva el 40% debe destinarse al uso o a la construcción de equipamiento educativo público de nivel básico, áreas deportivas, casetas de vigilancia y asistencia pública.

Por otra parte, la ley de Educación de la entidad en su artículo 5 establece ***que el Estado prestara un servicio educativo de calidad que garantice el máximo logro de aprendizaje para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, secundaria, y la media superior.***

Ahora bien, de un estudio e interpretación de estas disposiciones debemos considerar que existe una contradicción y que inclusive es restrictiva al coartar el derecho de cualquier individuo a tener una

educación de calidad, propiciando caer en una ambigüedad con el espíritu del constituyente permanente, toda vez que solo contempla la educación básica, sin tomar en cuenta el texto constitucional donde se contemplan otros tipos de educación como la inicial, indígena, para adultos, la especial, la media superior, la superior e inclusive la formación para el trabajo.

En este sentido, estimamos que ninguna ley puede beneficiar solo a un sector de la población, derivado de que toda norma debe ser de carácter general y no beneficiar solo a un sector de la sociedad, ya que con la redacción actual solo se cederían áreas de superficie al municipio para la instalación de escuelas primarias.

Ahora bien, es de conocimiento público que diversos municipios de la periferia han crecido exponencialmente en cuanto a habitantes teniendo en sus sectores una gran demanda en la instalación de instituciones escolares, situación por la que encontramos oportuno realizar esta modificación a la Ley de Desarrollo Urbano, para que las empresas desarrolladoras a la hora de ceder el porcentaje para la instalación de escuelas se realice de una manera idónea, tomando en cuenta las necesidades de las colonia o fraccionamientos a desarrollar y que esto no cause una problemática social a los vecinos del lugar, ya que de no tomarse en consideración la situación que se vive solo se podría destinar a primarias.

Por estas razones, el Grupo Legislativo, en virtud de poder garantizar a todos los ciudadanos del Estado, que tengan una educación optima a sus ciudadanos es que proponemos una reforma a la Ley de Desarrollo Urbano para que tenga una conexidad con la normativa estadual.

Es por lo anteriormente expuesto, que quienes suscribimos el presente documento, solicitamos se ponga a consideración de este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación al párrafo segundo de la fracción I, del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 201. Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas por el presente artículo deberán ceder gratuitamente al municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo:

I. ...

El 60% -sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para jardines, parques o plazas públicas; el otro 40% -cuarenta por ciento deberá destinarse al mismo uso o a la construcción del equipamiento educativo público del nivel **preescolar, primaria, secundaria y media superior**, áreas deportivas públicas, caseta de vigilancia y asistencia pública.



...;

...

II a IX. ...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León, a 12 de Junio de 2015

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional